

Rad: 158424089001 2021-00049-00

Hoy doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que el término de traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la entidad ejecutante se encuentra vencido sin que la pasiva se haya pronunciado a la misma, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00049-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
ASUNTO:	MODIFICA LIQUIDACIÓN CRÉDITO
EJECUTADO:	ARQUIMEDES SOSA LATORRE.

Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022).

Vencido el término de traslado de la liquidación de la **obligación N° 725015890142939**, entra el Despacho a resolver lo pertinente; al respecto se observa que el capital y los intereses tanto remuneratorios como moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en la providencia que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”, si se observa en la demanda se solicitó el valor de \$21.865, siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$1'599.164
INTERES CORRIENTE	\$124.881
INTERES MORATORIO	\$1'977.131
OTROS CONCEPTOS	\$21.865
TOTAL, GENERAL	\$3'723.041

Igual situación se presenta para la liquidación de la **obligación N° 725015890133661**, el capital y los intereses tanto remuneratorios como moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de pago y con lo reconocido en la providencia que ordena seguir la ejecución; empero modifica el valor de “otros conceptos”, si se observa en la demanda se solicitó el valor de \$26.444, siendo procedente modificarla así:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
CAPITAL	\$5'139.823
INTERES CORRIENTE	\$548.341
INTERES MORATORIO	\$3'972.339
OTROS CONCEPTOS	\$26.444
TOTAL, GENERAL	\$9'686.947

Por último, frente a la liquidación de la **obligación N° 4866470212343461**, se observa que tanto el capital; los intereses de plazo y moratorios, se ajustan con lo solicitado en la demanda; con lo ordenado en auto mandamiento de

pago y con lo reconocido en el auto que ordena seguir la ejecución; por lo tanto, es procedente aprobarla:

Advierte esta juzgadora a las partes que, una vez ejecutoriada la orden de pago, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la intimación para el pago o modificarlos; por lo expuesto el Juzgado promiscúo municipal de la localidad;

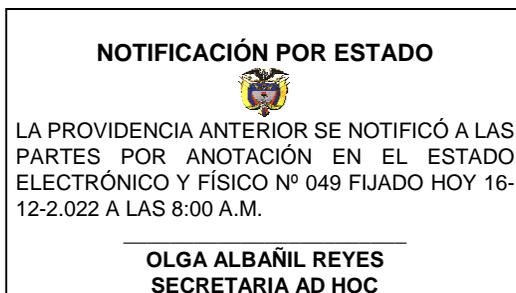
RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N°725015890142939**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **tres millones setecientos veintitrés mil cuarenta y un pesos (\$3'723.041)**, hasta el once (11) de octubre del año 2.022.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito de la **obligación N°725015890133661**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$9'686.947)**, hasta el once (11) de octubre del año 2.022.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito de la **obligación N° 4866470212343461**, teniéndose que el ejecutado adeuda la suma de **tres millones sesenta y dos mil ochocientos cuatro pesos (\$3'062.804)**, hasta el trece (13) de octubre del año 2.022.

NOTIFÍQUESE SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN JUEZ.



S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c33ac4b279c90d0824e163fd75f94e3126d0191609485dd90323c8ff5afff883**

Documento generado en 15/12/2022 09:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>